

<b>TesisIV.3o.A.113 A</b>	<b>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</b>	<b>Novena Época</b>	<b>165 712 20 de 31</b>
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.	XXX, Diciembre de 2009	Pág. 1626	Tesis Aislada(Administrativa)

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXX, Diciembre de 2009; Pág. 1626

**PREDIAL. LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE NUEVO LEÓN QUE EJERCEN SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, NO PUEDEN DETERMINAR EL MONTO DEL IMPUESTO RELATIVO ADEUDADO Y SUS RECARGOS CON BASE EN LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES, SIN EJERCITAR PREVIAMENTE ALGUNA DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 44 DE DICHO ORDENAMIENTO.**

El artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León establece los mecanismos para comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, a saber: rectificación de los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones; requerimiento de documentación (revisión de escritorio); visita domiciliaria; revisión de dictámenes de estados financieros; verificación de mercancías; obtención de informes y datos de los funcionarios, empleados públicos y de los fedatarios, que posean con motivo de sus funciones; y recolección de pruebas para formular denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Así, cuando las autoridades tributarias municipales ejercen sus facultades de comprobación y fiscalización de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables, dentro de los que se encuentra el mencionado código, están obligadas a iniciar cualquiera de los procedimientos referidos, a fin de fijar el crédito fiscal a cargo del contribuyente. En esas condiciones, dichas autoridades no pueden determinar el monto del impuesto predial adeudado y sus recargos con base en la información electrónica existente en los **archivos** catastrales correspondientes, sin que previamente ejerciten alguna de las atribuciones contenidas en el referido artículo 44.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 115/2009. Urbanizaciones Delta, S.A. de C.V. 11 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Sandra Elizabeth López Barajas, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elsa Berenice Vidrio Weiske.